

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

EST-VCT-GIAM-048

ESTADO No. 048

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501252	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	25 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1802	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901408133-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501252. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente actoa la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	TLK-09441	CFD INGENIERIA SAS	26 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1843	ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir el proponente CFD INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900556186, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLK-09441. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir el proponente CFD INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900556186, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . T L K - 0 9 4 4 1. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la mi
CONTRATO DE CONCESIÓN	UEN-14001	CFD INGENIERÍA S.A.S.	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1757	NIT 900556186-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEN-14001. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente CFD INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900556186-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEN-14001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente **CFD INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con **NIT 900556186-2**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	RA7-12291	ENRIQUE ALVARO ARINO DIAZ	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1131	DISPONE ARTICULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) ENRIQUE ALVARO ARINO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72274570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RA7-12291. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ENRIQUE ALVARO ARINO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72274570, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RA7-12291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de
					2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notifícar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-095913X	NEGOCIOS MINEROS S.A.	04 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 943	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	RA7-12292X	ENRIQUE ÁLVARO ARIÑO DÍAZ	04 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 915	pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-095913X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente ENRIQUE ÁLVARO ARIÑO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72274570, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RA7-12292X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ENRIQUE ÁLVARO ARIÑO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72274570, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RA7-12292X. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29
					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	10 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 324	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91294088, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500874. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RD6-08221	LUIS RAFAEL OROZCO DAZA, JHOIMER LUIS MANJARREZ	29 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1266	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los señores LUIS RAFAEL OROZCO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006680208, JHOIMER LUIS MANJARREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1122402305, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio —Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD6-08221. ARTÍCULO: SEGUNDO Requerir a los señores LUIS RAFAEL OROZCO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006680208, JHOIMER LUIS MANJARREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1122402305, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y adjunten la información económica en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD6-08221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHP-14311	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	11 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1020	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio —Formato A en la plataforma Anna minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHP-14311. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500759	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	10 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 388	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificada con NIT 890922447-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	RBN-11481	LUIS RAFAEL OROZCO DAZA, JHOIMER LUIS MANJARREZ	30 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1279	financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera N o . 5 0 0 7 5 9. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los señores LUIS RAFAEL OROZCO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102402305, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio —Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBN-11481. ARTÍCULO: SEGUNDO Requerir a los señores LUIS RAFAEL OROZCO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 100680208, JHOIMER LUIS MANJARREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a las sociedades proponentes BIENES CONSTRUCCIÓN Y
CONTRATO DE CONCESIÓN	500789	BIENES CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA SAS Y CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA SAS	4 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 911	MAQUINARIA SAS identificada con NIT: 900623112-5 y CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA SAS identificada con NIT: 901363266-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500789. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500928	FELIPE JAVIER SARMIENTO DAZA, JORGE EDILBERTO	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 858	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los los proponentes FELIPE JAVIER SARMIENTO DAZA, identificado con CC No. 85.471.152, JORGE EDILBERTO MOZO GUTIERREZ, identificado con CC No. 19.211.690 y LIZKARLY KATHERINE SOTO BERNAL, identificada con CC No. 1.090.374.419, para que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

		MOZO GUTIERREZ y			dentro del término perentorio de un (01) me s contado a partir del día siguiente a la notificación de
		LIZKARLY			la presente providencia, adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de
		KATHERINE SOTO			la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto;
		BERNAL			frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá cada uno acreditarla
		52			(total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de
					contrato de concesión minera No 500928 .
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se
					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación
					dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de
1					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del
					Decreto 1666 de 2016.
					ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la
					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por
					estado el presente acto a los proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto
					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
					ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A identificado con NIT No.
					811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día
			18 DE		siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo
					Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del
					artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional
CONTRATO DE	OG2-091718	NEGOCIOS	DICIEMBRE	VCT N.º 210-	de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo
CONCESIÓN	002-031710	MINEROS S.A	DE 2020	1097	preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so
			DL 2020		pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091718.
					ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifícar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad
					con el artículo 269 del Código de Minas.
			16 DE		ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto
					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
					ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente CARDONES S.A.S, identificado con NIT No.
CONTRATO DE	OG2-081119	CARDONES S.A.S	DICIEMBRE	VCT N.º 210-	900551532- 5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro
CONCESIÓN		3 3	DE 2020	1085	del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por
			DL 2020		estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonacia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2081119. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09471	NEGOCIOS MINEROS S.A	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1165	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A con NIT 8110411038, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG209471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifícar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15201	JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1120	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17334488, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG215201. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifícar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	PDU-16371	CEMEX COLOMBIA S.A.	15 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1051	con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDU-16371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500301	OVETH VALDEZ CHICA	25 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 712	ARTÍCULO: PRIMERO REQUERIR a la sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SERIARQ SAS con NIT 844001159-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue los estados financieros comparados con corte al 31 de diciembre del año 2019-2018, firmados por el representante legal y el contador; acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores; so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO REQUERIR al proponente OVETH VALDEZ CHICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1083455393, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue la declaración de renta



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					correspondiente al periodo fiscal del año 2019, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO Procedase a notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguinato de la patificación por estado de la presenta providencia diligencia el Programa Mínimo
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-12371	MINERALES CAMINO REAL SAS	2 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 900	siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-12371. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-12371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDC-08081	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ	2 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 901	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24344442, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-08081. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24344442, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-08081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	RF3-08331	GINA RODRÍGUEZ LANAO	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1580	y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notifícar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente, GINA RODRÍGUEZ LANAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41469868 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RF3-08331. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente, GINA RODRÍGUEZ LANAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41469868, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RF3-08331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el
--------------------------	-----------	-------------------------	-----------------------	----------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	501232	MANDALA GOLD SAS, ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1581	administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a las sociedades MANDALA GOLD SAS identificado con NIT. 901392114, ES TU CASA S.A.S. identificado con NIT. 9003906156, UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificado con NIT. 9013188372l, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.501232. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLG-08181	M&M MINERALES MARIN S.A.S.	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1583	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente M&M MINERALES MARIN S.A.S. , identificada con NIT 900914663-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-08181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente M&M MINERALES MARIN S.A.S. , identificada con NIT 900914663-0, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	501314	LADRILLERA LA CACICA UMBRIA S.A.S	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1585	partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-08181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a sociedad proponente LADRILLERA LA CACICA UMBRIA S.A.S, identificada con NIT 901228171-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de co
CONTRATO DE CONCESIÓN	501236	LINA MARIA VARGAS SUAREZ, EDWIN JAVIER BAQUERO DAZA	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1586	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los señores LINA MARIA VARGAS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030613507, EDWIN JAVIER BAQUERO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80259431, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501236. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08361	JOSE RAFAEL INFANTE VEGA, LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA, DANIEL ARCINIEGAS PIEDRAHITA	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1587	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes JOSE RAFAEL INFANTE VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13199567, LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13196027, DANIEL ARCINIEGAS PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13199802, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JCP-08361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	OJ4-15081	PERFOAGUAS LIMITADA	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1589	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente PERFOAGUAS LIMITADA identificado con NIT 800247418-8, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJ4-15081. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo la sociedad proponente PERFOAGUAS LIMITADA identificado con NIT 800247418-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	UBM-09591	CEMEX COLOMBIA S.A.	2 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1590	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860002523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UBM-09591. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad proponente CEMEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860002523-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					UBM-09591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente DIANA MARIA MONTOYA LONDONO identificada
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCA-12481	DIANA MARIA MONTOYA LONDONO	3 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1591	con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.878.701, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCA-12481. ARTÍCULO SEGUNDO Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente DIANA MARIA MONTOYA LONDONO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.878.701, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJL-14581	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON y YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ	3 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1593	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154 y YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45690890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJL-14581. ARTÍCULO SEGUNDO. — Notifícar por estado el presente acto a los proponentes LUIS FERNANDO SERRANO TASCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154 y YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45690890, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. — Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO: — Requerir a las proponentes ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ, identificada con CC No. 1.038.095.689, LUZ NELLY GOMEZ CARO, identificada con CC No. 30.386.567 y BERTA
CONTRATO DE CONCESIÓN	501324	ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ, LUZ NELLY GOMEZ CARO, BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE, ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ	3 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1594	ISABEL BELTRAN LUQUE, identificada con CC No. 28.495.756, BERTA ISABEL BELTRAN LUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28495756, ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1038095689, LUZ NELLY GOMEZ CARO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30386567, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten a través de la plataforma Anna Minería, la documentacion económica y aval financiero para soportar cada una las proponentes la capacidad económica (total o faltante), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desitida la propuesta de contrato de concesión No. 501324. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	501359	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1596	ARTÍCULO PRIMERO- Requerir a la sociedad GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con NIT No. 900994919-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501359 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501231	ORO BARRACUDA S.A.S., ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1597	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con NIT. 9001313294, ES TU CASA S.A.S. identificado con NIT. 9003906156, UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificado con NIT. 9013188372, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501231 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	QEB-09052	MINER COQUE DEL NORTE LTDA	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1598	Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la sociedad proponente MINER COQUE DEL NORTE LTDA, con NIT. 900068593-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QEB-09052. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifícar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	L12-08302X	PERFOAGUAS LIMITADA y CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1599	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes PERFOAGUAS LIMITADA identificado con NIT. 800247418 – 8 y CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA identificado con NIT 830506674 - 8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LI2-08302X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifícar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	TIB-08131	GREEN BRIGHT RESOURCES S.A.S.	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1600	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente GREEN BRIGHT RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 900.744.329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIB-08131. ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a la sociedad proponente GREEN BRIGHT RESOURCES S.A.S., identificada con NIT 900.744.329-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la informacion que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIB-08131. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la mine
--------------------------	-----------	----------------------------------	-----------------------	----------------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	501372	POTASIO DE COLOMBIA S.A.S	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1601	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la proponente POTASIO DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 901128144-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501372. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501408	INVERSIONES PAYARA SAS	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1602	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la proponente INVERSIONES PAYARA SAS identificada con NIT 901359365-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501408. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	501361	JULIAN ARTURO PARRA ORJUELA	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1603	Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO- Requerir al señor JULIAN ARTURO PARRA ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80543227, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto adm
CONTRATO DE CONCESIÓN	501056	AGREMAX SAS, UNION TEMPORAL HELIOS SAS	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1604	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad AGREMAX SAS identificado con NIT. 900723777-1, y UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificado con NIT. 9013188372, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.501056. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RD7-08491	JOSE ISIDRO RUIZ ORTIZ	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1605	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JOSE ISIDRO RUIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.395, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RD7-08491. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE ISIDRO RUIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.395, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD7-08491. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

CONTRATO DE CONCESIÓN	PKS-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1607	marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notifícar por estado el presente acto al proponente JOSE ISIDRO RUIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.395, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S., identificada con NIT 900535980-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKS-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500947	COLTRANSACCIONE S READY S.A.S, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA SAS/ MINAMBMAG SAS, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, RODOLFO GUEVARA LOPEZ,	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1608	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes COLTRANSACCIONES READY S.A.S, identificada con NIT: 900423219-6, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA SAS/ MINAMBMAG SAS, identificada con NIT: 900623977-9, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, identificado con CC No. 7.220.775, RODOLFO GUEVARA LOPEZ, identificado con CC No. 4.108.303, CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA, identificada con CC No. 52.033.487, JULIO ENRIQUE SALCEDO LOPEZ, identificado con CC No. 7.212.849 y CRISTIAN CAMILO CABRERA SILVA, identificado con CC No. 1.026.258.570, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

		CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA, JULIO ENRIQUE SALCEDO LOPEZ, y CRISTIAN CAMILO CABRERA SILVA			financiera para soportar la capacidad económica deberá cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500947. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501370	LEONEL HERNÁN ROSERO IBARRA	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1609	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al señor LEONEL HERNÁN ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.298, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería el contrato No. 2021132 y la certificación de que trata el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 corregidos, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 501370. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente
CONTRATO DE CONCESIÓN	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	4 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1610	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al señor JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71780562, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desisitido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501204.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501355	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.S CONEXPE S.A	31 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210- 1839	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.SCONEXPE S.A identificada con NIT No. 817007557-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501355. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	SANTANDER SAS	26 MARZO 2021	VCT N.º 000021	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que allegue lo siguiente:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

ESTADOS

ESTADOS	
1. Modificar el área a subcontratar, la	nueva área debe estar contenida totalmente
dentro del título 0125-68 y no debe	estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos
de formalización minera o subcontrat	os ya autorizados y/o zonas
excluibles de la minería, NO DEBE S	SUPERAR EL 30% del área del título. Lo
anterior de conformidad con lo dispu	esto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la
Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto	1073 de 2015.
2. Aportar Nuevo Plano del área obje	to a subcontratar, el cual debe cumplir con las
normas técnicas de presentación de	planos contempladas en la Resolución 40600
del 27 de mayo de 2015. Lo anterior	de conformidad con lo dispuesto en el literal e)
del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección	2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
3. Aportar documentos que permitan	indicar la antigüedad de la explotación del área a
subcontratar. Lo anterior de conform	dad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo
2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capíti	ulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
4. Allegar documentos que demuestr	en que los integrantes de la Sociedad
Calimineros SAS identificada con Nit	. 901242766-1 vienen ejerciendo actividades
	0125-68, desde de antes del 15 de julio de
·	tificación suscrita por el representante legal
	e conste que las personas naturales que demuestran
	rsona jurídica. lo anterior de conformidad
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. 20192110280281 del 29 de marzo del
	se concede el término de treinta (30) días, contados a
	ión del presente acto administrativo, de conformidad
	5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del
	1. Modificar el área a subcontratar, la dentro del título 0125-68 y no debe de formalización minera o subcontrat excluibles de la minería, NO DEBE S anterior de conformidad con lo dispue Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 2. Aportar Nuevo Plano del área obje normas técnicas de presentación de del 27 de mayo de 2015. Lo anterior del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 3. Aportar documentos que permitan subcontratar. Lo anterior de conformi 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítu 4. Allegar documentos que demuestr Calimineros SAS identificada con Nit mineras dentro del título minero No. 6 2013; así mismo se requiere una cerí (persona idónea y competente) dond dicha antigüedad son socios de la pe con lo dispuesto el radicado ANM No 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, s partir del día siguiente de la notificac con lo establecido en el artículo 2.2.5.

Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

2	A 1,11141	EKIM			ESTADOS		
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 00031 DEL 31 DE MARZO DE 2021	OG2-090317	ROSA MARIA GANEM BECHARA - CESAR BARRERA SANCHEZ - CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	05 DE ABRIL DE 2021	GCM No. 032	ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR el artículo marzo de 2021, en el sentido de adicionar la pi 090317, la cual se llevará a la audiencia pública a cabo en el municipio de Montería, Departame "ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR la celebración de la de las propuestas de Contrato de Concesión No. QB6-1 de Montería, Departamento de Córdoba". ARTÍCULO SEGUNDO CONVOCATORIA. encuentran en el área de influencia descrita concurran a la "Audiencia y participación de tel de la comunidad, las propuestas de Contrato 500818, OG2-090317, para adelantar activida mineros y que a la fecha cumplen con los requencesión por parte de la Autoridad Minera. Il las organizaciones sociales, comunidad en propuestas de contrato de concesión en (departamental, municipal o regional), así documentos aportados por la comunidad y der Nacional de Minería pondrá a disposición un contrato que será objeto de https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre para tal efecto ha dispuesto a partir de la feche el artículo tercero del presente acto adminis audiencia. ARTÍCULO TERCERO INSCRIPCIONES INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PART interesadas en intervenir en la audiencia https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre la Alcaldía Municipal de cada municipio.	ropuesta de Contrato de Concesión ra y de participación de terceros que ento de Córdoba, el cual quedará a audiencia pública y de participación de te 0371, RIL-12181, 500818, OG2-090317 e Se convoca a todas las persona en el artículo anterior, con el receros", en la que se pondrán en co de Concesión No. QB6- 10371, des de exploración y explotación o uisitos previos al otorgamiento del a audiencia tiene por objeto dar a general, entidades públicas y protrámite dentro de un área de como recibir opiniones, informas entidades públicas o privadas. In informe técnico jurídico de la proconsulta a través a en que inician las inscripciones de terativo hasta el día de la celebra en que inician las inscripciones de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través a en que inician las inscripciones de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través a en que inician las inscripciones de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través a en que inician las inscripciones de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través el audiencia y participacion de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través el audiencia, y participacion de terativo hasta el día de la celebra el que de consulta a través el que que el que de consulta a través el	n No. OG2- e se llevara e se llevara esí: erceros dentr n el municipi nas que s fin de qui pnocimient RIL-12181 de recurso contrato de a conocer ivadas; la eterminada naciones La agenci opuesta del lin rceros que de que trat ación de l ADAS EI s persona s del lin rceros o e realizar s
					INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PART interesadas en intervenir en la audienci https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre la Alcaldía Municipal de cada municipio.	ricipación de terceros. La a, deberán inscribirse a través e_audiencia_y_participacion_de_terentervenir en la audiencia, podrán días de la expedición del presente elebración. Parágrafo 2. La inscripcion	s person s del li rceros o realizar acto, has ción debe

intervención.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICION DE I		
 ▼ MINERIA			
	ARTI la pri Audit 1W # PARA días ARTI audie Deleg Gobe Conc Ambi		
	ARTI prese Inform de M		

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
DE INTERES	VERSIÓN: 2

ESTADOS

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de mayo de 2021, en el Auditorio Centro Verde de la Alcaldía de Montería, sede Centro Verde, ubicado en la Carrera 1W #32A-49, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a las tres (3:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo

ESTADOS

Se desfija hoy, <u>06 de abril de 2021</u> siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HÓFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

^{*}El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.